

PRINCIPALES CAMBIOS TRIBUTARIOS

PROYECTO GOBIERNO SEBASTIÁN PIÑERA

Christian Aste.

INDICE

1.-	CAMBIOS EN EL CODIGO TRIBUTARIO
2.-	•CAMBIOS EN LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA
3.-	CAMBIOS EN LA LEY DEL IVA
4.-	•CAMBIOS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y DONACIONES
5.-	•MODIFICA IMPUESTOS VERDES
6.-	•CREA LA DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE
7.-	•IMPUESTO SUSTITUTIVO
8.-	•IMPUESTO POR DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE BIENES Y RENTAS EXTRANJERAS
9.-	•IMPUESTO ESPECIFICO SERVICIOS DIGITALES
10.-	•OTROS

Regla general de vigencia

Las modificaciones que no tienen una fecha especial de vigencia, entran en vigencia a contar del primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Reglas especiales de vigencia

1.- Las modificaciones establecidas en el artículo 1, referidas al CT entran en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación, salvo las excepciones contenidas en la misma Ley.

2.- Las modificaciones al artículo 2 – LIR – rigen a contar del 01 de enero de 2019. el primer día del mes siguiente al de su publicación, salvo las excepciones contenidas en la misma Ley.

3.- La opción de pagar el impuesto sustitutivo al FUT se puede ejercer al último día hábil de diciembre de 2019 y 2020, respecto de los saldos que se determinen al 31 de diciembre de 2018, y 2019.

4.- La DEFENSORIA del Contribuyente entrará en vigencia en el plazo de 2 años contado de la publicación de la Ley en el D.O.

5.- La Declaración Voluntaria de bienes o rentas ubicadas en el extranjero entra en vigencia el primero día del tercer mes de publicación de la Ley en el DO.

6.- Las modificaciones al artículo 21 del DL 910, entrarán en vigencia a contar del 01 de enero del año 2019 o bien a contar de la publicación en el DO si ello ocurriere después.

7.- El ISD entrará en vigencia 3 meses después de ubicarse la Ley.

1.1.- Todas las normas atinentes a los procedimientos administrativos o judiciales, serán aplicables a los procedimientos que estén en trámite a la fecha de entrar en vigencia dichas disposiciones.

1.2.- Las reglas del silencio positivo – numero 12 letra b), las que modifican las normas relativas a la consulta contenida en el artículo 26 bis – número 20 -, la que regula el pago de una multa en delitos tributarios inferior al establecido por la Ley – número 39 – y la que precisa que constituye trámite esencial la recepción de la causa a prueba – número 48 -, sólo se aplican a las solicitudes o juicios iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia general.

1.3.- La norma que obliga a los Directores Regionales ceñirse estrictamente a las políticas de condonación que fije el Ministerio de Hacienda, previo informe técnico del SII y el Servicio de Tesorería – Número 7 letra d), la que regula la carpeta electrónica, y la que modifica el término de giro – Número 33, 34 y 35- La que incorpora el recurso de reposición administrativa – Número 41 – y la que autoriza el avenimiento extrajudicial – Número 45 -, entran en vigencia transcurrido 3 meses contado desde la entrada en vigencia de la Ley.

Proyecto de Reforma Tributaria

1.

**Cambios en el Código Tributario-
(Artículo 1)**

CAMBIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO con incidencia en las PyMES

1.- Norma antielusiva.

- Se hacen ajustes a la norma antielusiva, estableciéndose por ejemplo que en la interpretación y aplicación de los actos jurídicos y los contratos, el interprete tributario debe considerar las normas del derecho común, especialmente los principios generales del Derecho. Artículo 1, Número 1)

2.-Catálogo de derechos.

- Se reformula el catálogo de derechos de los contribuyentes, reforzándose aquéllos que dicen relación con el derecho a la información, con el reconocimiento de la buena fe y con el respeto al principio de legalidad (se crea recurso de queja administrativo). Artículo 1 Número 8)

3.-Se modifica el artículo 8 ter.

- Se autorizara la emisión por primera vez de documentos tributarios, en base una DJ simple del contribuyente, que contenga una individualización de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que permitan el desarrollo de su giro. Artículo 1 Número 9.

CAMBIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO con incidencia en las PyMES

4.- Digitalización.

- Se aumenta la digitalización en el cumplimiento tributario (por ejemplo, carpeta electrónica personal, notificaciones por correo electrónico, autorización de documentos). Artículo 1 número 6 Letra B). Artículo 1 Número 7, modifica el artículo 8. Artículo 1 Número 10 modifica el artículo 8 quáter. Artículo 1 Número 33 modifica el artículo 66.

5.- Silencio positivo.

- Se establece que salvo disposición legal en contrario, operarán las reglas del silencio positivo, en virtud del cual las solicitudes de los contribuyentes se entienden aceptadas si no son resueltas dentro de plazo legal. Artículo 1 Número 12, modifica el artículo 10.

6.- Se modifican las normas que regulan las notificaciones.

- Se establece que la modalidad de notificar es personalmente, por cédula o carta certificada, independientemente que el SII esté además obligado a enviar un correo electrónico al contribuyente. Artículo 1 Número 13.

7.- Notificación en el sitio personal del contribuyente.

Se establece que esta modalidad de notificación es excepcional, y requerirá autorización del contribuyente. Artículo 1 Número 15.

CAMBIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO con incidencia en las PyMES

8.- “Cosa juzgada” en fiscalización.

- Se prohíbe al SII volver a fiscalizar o revisar partidas, criterios jurídicos o antecedentes probatorios que ya fueron objeto de un proceso de fiscalización, incluso si todavía no ha operado la prescripción. Artículo 1 Número 17.

9.- Prescripción:

- Se prohíbe al SII requerir antecedentes otorgados fuera de los plazos de prescripción, incluso cuando se fiscalicen pérdidas de arrastre, remanentes de crédito fiscal de IVA y determinaciones de capitales propios (salvo existencia de resolución fundada). Artículo 1 Número 17 y Número 27 que reemplaza el artículo 59, estableciendo que el SII no puede volver contra sus propios actos.

10.- Documentación:

- Se prohíbe al SII solicitar solemnidades o formalidades que la ley no exija para el acto, contrato u operación de que se trate. Para que el SII pueda prescindir de los antecedentes aportados por contribuyente, por considerar que éstos no son fidedignos, el SII debe emitir una resolución fundada. Art. 1 Número 17, modifica el actual artículo 21 del CT.

CAMBIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO con incidencia en las PyMES

11.- Retroactividad pro-contribuyente:

- Se dota de efecto retroactivo a las modificaciones de interpretaciones que sean más favorables para el contribuyente, y se permite solicitar la devolución de impuestos pagados indebidamente durante los últimos tres años tributarios. Artículo 1 Número 19.

12.- Se incentiva el cumplimiento tributario:

- Se establece que el Servicio debe ejecutar medidas preventivas y de colaboración. Artículo 1 Número 22, que reemplaza el artículo 33 del CT. Se faculta al SII para solicitar la comparecencia de contribuyentes que presenten inconsistencias tributarias. Artículo 1 Número 28.

13.- Se introducen cambios a las normas de información:

- Se agrega un artículo 33 bis, que faculta al SII para requerirle a los contribuyentes informes o declaraciones juradas sobre materias específicas. Artículo 1 Número 23.

CAMBIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO con incidencia en las PyMES

14.- Tasación.

- Se reemplaza el artículo 64, estableciéndose una presunción en contrario, que el precio asignado a operaciones entre partes no relacionadas corresponde a valores normales de mercado. Artículo 1 Número 32.

15.- Se modifica el Término de giro.

- Estableciéndose un plazo de 60 días para que el SII gire cualquier diferencia de impuesto. Si no se pronuncia en ese plazo, se entiende que su declaración ha sido aceptada, salvo que la información sea maliciosamente falsa, circunstancia que debe ser declarada por el SII mediante resolución fundada. Artículo 1 Número 35. Se reformula el procedimiento, ya que pasa a ser electrónico.

16.- Devolución de capital.

- Se elimina exigencia de obtener autorización previa del SII en el caso de disminuciones de capital. Artículo 1 Número 33.

17.- Revisión de sistemas tecnológicos.

Se regula y limita la facultad del SII para autorizar o exigir al contribuyente la utilización de sistemas tecnológicos para llevar contabilidad y registros, así como para revisar dichos sistema. Artículo 1 Número 29, 30 y 31.

CAMBIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO con incidencia en las PyMES

18.- Procedimiento de resolución de conflictos ante el SII

- **Procedimiento de reposición administrativa voluntaria ("RAV"):** Se establece, entre otras cosas, (a) que la solicitud del contribuyente se entenderá aceptada si no es resuelta dentro de 60 días; (b) que durante su tramitación deberá darse audiencia al contribuyente; y (c) que, bajo ciertos requisitos, es posible condonar multas e intereses en el marco de este procedimiento. Artículo 1 Número 40, modifica el artículo 123 bis del CT.
- Se propone un nuevo recurso jerárquico en contra de resolución de RAV a ser conocido por el Director Nacional, pero solo fundado en vicios o errores de derecho que hayan influido sustancialmente en la decisión del Director Regional. Artículo 1, Número 41.

19.- Avenimiento en juicios tributarios y ponderación de la prueba. Artículo 1 Número 44, 45 y siguientes.

• **Modificaciones al reclamo judicial**

- Plazo de 60 días para presentar reclamo ante el tribunal.
- Se permite expresamente al SII a allanarse del reclamo.
- Se permite al contribuyente presentar documentación de respaldo ante el tribunal no presentada en proceso de fiscalización ante el SII.
- Se permite buscar avenimiento extrajudicial sin necesidad de desistirse del reclamo.
- Se permite al SII solicitar medidas precautorias civiles antes de notificar la liquidación de impuestos.

CAMBIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO con incidencia en las PyMES

21.- Normas sobre carga de la prueba Art. 2 N° 46

- Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad pueden acreditar por cualquier medio de prueba legal que sus ingresos o inversiones provienen de rentas exentas o afectas a impuestos sustitutivos.
- Modificación a las normas para el ajuste de la contabilidad del contribuyente cuando ésta no refleje adecuadamente su renta efectiva producto de caso fortuito o fuerza mayor.
- Se prohíbe al SII calificar como no fidedigna la contabilidad de un contribuyente cuando la proporción entre su renta líquida y sus ingresos brutos se encuentre dentro de los márgenes observados para contribuyentes similares.
- Para aplicar la presunción de renta líquida imponible, en los casos que ésta no pueda ser determinada clara y fehacientemente, se requiere que lo anterior se deba a causa imputable al contribuyente.

22.- Modificaciones a la regulación del término de giro.

- Las utilidades pendientes de tributación se entenderán reinvertidas cuando los socios son contribuyentes que tributan con renta efectiva en base a contabilidad completa. En los demás casos, se aplica un impuesto único con tasa del 35% con derecho a crédito.
- Las rentas acumuladas se entienden retiradas por los propietarios en proporción a su participación en las utilidades y no en el capital. Artículo 2 Número 19, reemplaza el artículo 38 bis de la LIR.

23.- Plazos máximos de fiscalización.

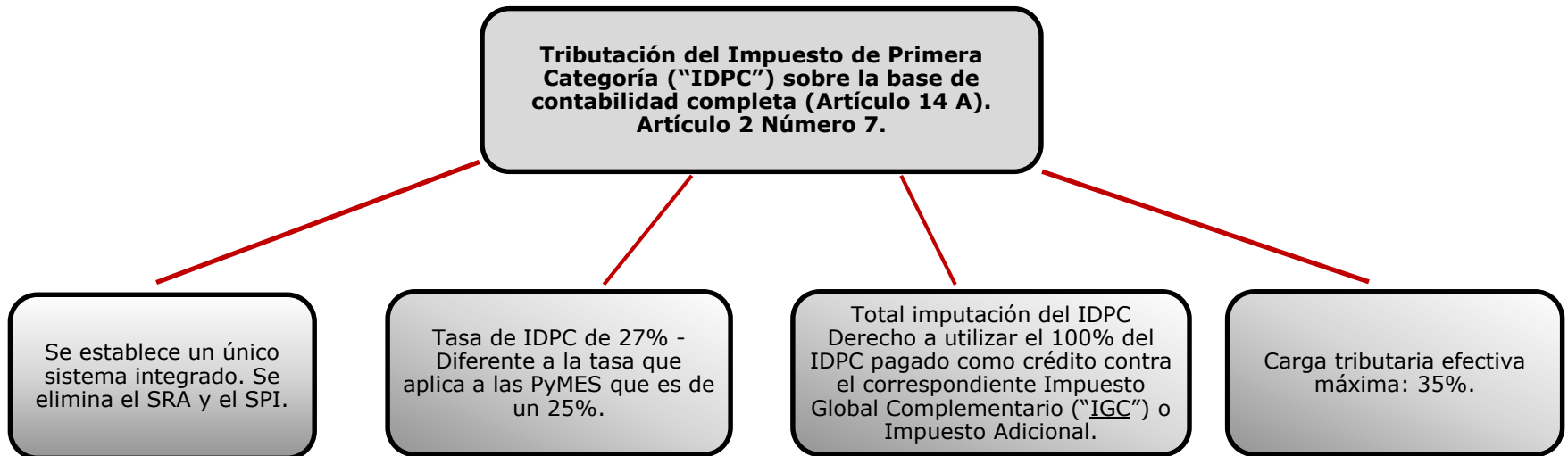
- Se establecen plazos máximos de fiscalización dependiendo de la materia fiscalizada – 9, 12 o 18 meses -.

Proyecto de Reforma Tributaria

2.-

**Cambios en La Ley sobre
Impuesto a la Renta – LIR –
(Artículo 2) con incidencia en las
PyMES**

Principales cambios tributarios LIR



REGIMEN ESPECIAL PARA LAS PIMES – Principales características -

Régimen Pyme (Artículo 14 D) – Elimina artículo 14 ter. Artículo 2 Número 7 y 8.

Tasa de IDPC de 25%

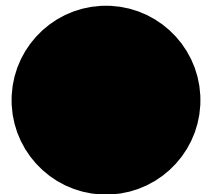
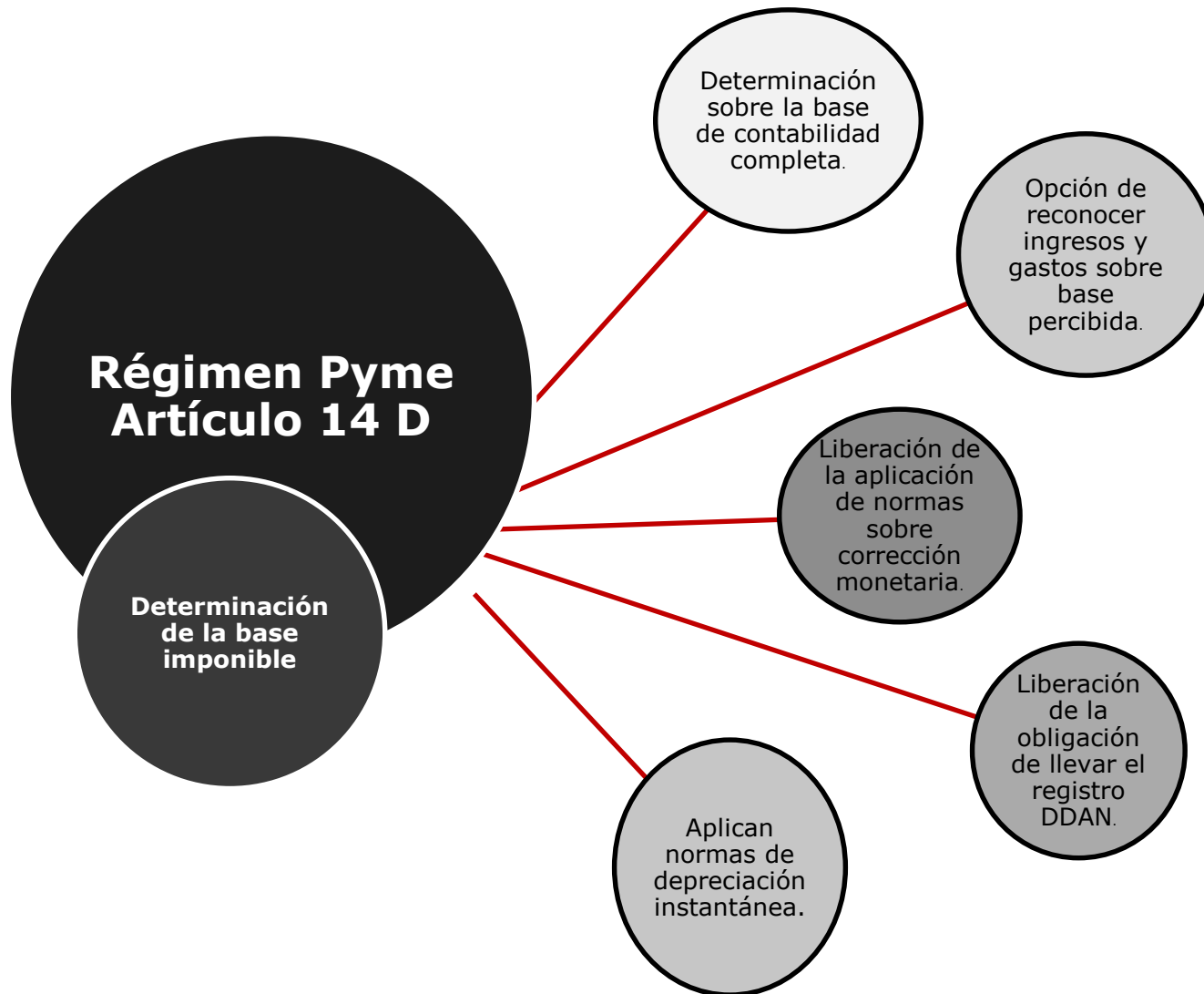
Concepto de Pyme

Ingresos brutos anuales no superiores a UF 50.000 o CPT no superior a UF 60.000, si la empresa recién inicia actividades.

Normas de relación para efectos del cómputo de los límites anteriores.

Límite a los ingresos derivados de otras actividades, no deben superar el 35% de los ingresos brutos del año: (i) Cualquiera de las descritas en los números 1° y 2° del artículo 20 (salvo las rentas que provengan de la explotación de bienes raíces agrícolas), (ii) participación en contratos de asociación y cuentas en participación, y (iii) tenencia de acciones, derechos sociales o cuotas de fondos.

REGIMEN ESPECIAL PARA LAS PIMES – Principales características -



Régimen Pyme (Artículo 14 D)

Reglas para acogerse a la Cláusula Pyme

- Incorporación al régimen por el sólo ministerio de la ley, en caso de sociedades que inicien actividades y cumplan los requisitos.
- Sociedades ya constituidas deberán solicitar su inclusión mediante aviso al SII entregado entre el 1 de enero y 30 de abril del año en que quieran incorporarse al régimen.

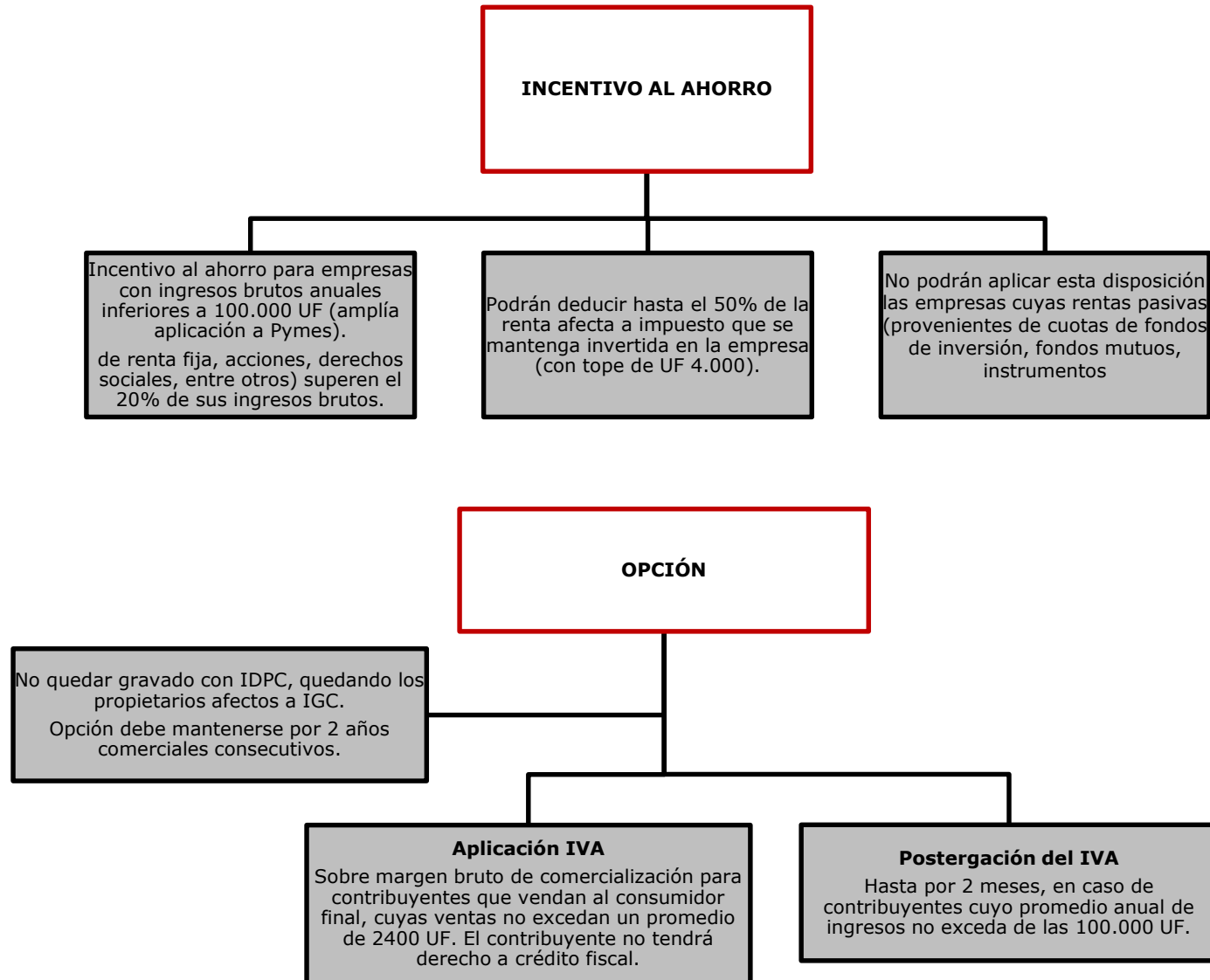
Normas sobre cumplimiento tributario

1.- Opción de declarar y pagar el IDPC e impuestos finales según propuesta del SII:

- Para contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales no excedan de 10.000 UF.
- La propuesta se basa en los márgenes de la industria y se establecen regalas para establecerlos.
- Tasa de PPM fija de 0,25%.
- Normas sobre determinación y declaración de IDPC.

2.- Opción de transparencia:

- Dueños pueden optar por tributar directamente con sus tasas de IGC.
- Requisitos:
 - Contabilidad completa
 - Ingresos brutos inferiores a 50.000 UF anuales
 - Dueños personas naturales
 - PPM 0,25%.



Otros cambios en RENTA

1.- Establecimiento Permanente.

Se agrega bajo el número 12, una definición de "establecimiento permanente", señalándose que corresponde al lugar que será utilizado para la realización permanente o habitual de todo o parte del negocio, giro o actividad de una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile, ya sea utilizado o no en forma exclusiva para este fin, tales como, oficinas, agencias, instalaciones, proyectos de construcción y sucursales.

También se considerará que existe un establecimiento permanente cuando una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile realice actividades en el país representado por un mandatario y en el ejercicio de tales actividades dicho mandatario habitualmente concluya contratos propios del giro ordinario del mandante, desempeñe un rol principal que lleve a su conclusión o negocie elementos esenciales de éstos sin que sean modificados por la persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile.

Sin embargo, no constituirá establecimiento permanente de una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile un mandatario no dependiente ni económica ni jurídicamente del mandante, que desempeñe actividades en el ejercicio de su giro ordinario, ni los mandatarios que se hayan constituido con facultades para celebrar actos o contratos con fines específicos, por un plazo fijo o para una obra determinada.

No se considerará que existe un establecimiento permanente si la persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile realiza exclusivamente actividades de organización y puesta en marcha en el país.

Esta modificación está en sintonía con la definición que los Tratados Internacionales han realizado de lo que es un establecimiento permanente.

Otros cambios en RENTA

2.- Nuevos requisitos generales para la deducción de gastos con enfoque en el desarrollo de la empresa.

Estar vinculados directa o indirectamente al desarrollo del giro (esto es, que se realicen para el desarrollo de las operaciones o negocios de la empresa o en el interés de la misma, incluyendo gastos ordinarios, extraordinarios, habituales, excepcionales, voluntarios u obligatorios).

Ser razonables en cuanto a su monto atendidas las circunstancias particulares del caso

No haber sido rebajados previamente como costo

Encontrarse pagados o adeudados durante el ejercicio comercial correspondiente

Tener una causa lícita y no haberse originado en comportamientos dolosos

Acreditarse o justificarse ante el SII en caso de fiscalización, a través de los medios de prueba que corresponda conforme a la naturaleza del gasto. Artículo 2 Número 13) letra a)

Otros cambios en RENTA

3- Regulación de ciertos gastos particulares. Artículo 2 Número 13.

- Gastos relacionados a vehículos, se exige que el Director los califique previamente de necesarios.
- Forma de acreditar los gastos incurridos en el extranjero. Pueden deducirse aun cuando no exista el respectivo documento de respaldo, si cumple con los requisitos generales.
- Se elimina del gasto por intereses la frase que establece que no se aceptan como gasto, los intereses por créditos que se destinaron a la adquisición de bienes que no producen rentas gravadas con IDPC.
- Entrega de mercadería no destinada a comercialización a entidades sin fines de lucro. Artículo 2 Número 13 Letra c)
- Castigo de créditos incobrables. Se incluye bajo la normativa de los Bancos a las empresas operadoras de Tarjetas de crédito. Artículo 2 Número 13). Se permite deducir créditos impagos con terceros no relacionados por más de 365 desde su vencimiento.
- Depreciación acelerada 1/10 de la vida útil para contribuyentes con promedio anual de ingresos igual o inferior a UF 100.000. Ej. vida útil de 10 años, se lleva a gasto en un año.

Otros cambios en RENTA

4.- Regulación de ciertos gastos particulares

- Se elimina el límite del 4% de las ventas, aplicable a la deducción de gastos correspondientes a pagos por regalía a partes relacionadas en el exterior.
- Se reconoce como gasto válido las asignaciones que se entregan a los trabajadores, siempre que guarden relación con la naturaleza de la empresa.
- Se autoriza deducir como gasto la remuneración que sea razonablemente proporcionada, que se asigne el socio, accionista o empresario individual que trabaje efectivamente en la empresa.
- Las remuneraciones por servicios prestados en el extranjero se aceptan como gastos, siempre que se acrediten con documentos fehacientes.
- Se autoriza como gasto las indemnizaciones por años de servicio que pague el continuador legal en el marco de un proceso de reorganización societaria.
- Se amplía el gasto incurrido para financiar programas de instrucción, estableciéndose que la deducción es válida tanto cuando el programa lo realice directamente la institución donataria como cuando se realiza por otras entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales. Artículo 2 Número 13.

Otros cambios en RENTA

5.- Regulación de ciertos gastos particulares

- Se autoriza deducir los gastos incurridos por exigencias medioambientales en el desarrollo de proyectos. Incorpora un nuevo número 13 al artículo 31. Artículo 2 Número 13 letra h)
- Se autoriza deducir los desembolsos ordenados por entidades fiscalizadoras, que efectivamente pague el contribuyente en cumplimiento de una obligación legal, cuando dicha obligación no exija probar negligencia. Artículo 2 Número 13 letra i). Agrega un nuevo número 14 al artículo 31.
- Pagos realizados en virtud de transacciones judiciales o extrajudiciales, o de cláusulas penales.
- Se autoriza la proporcionalización de gastos y desembolsos de utilización común. Artículo 2 Número 14.

Otros cambios en RENTA

6.- Nuevas normas a las ganancias de capital

6.1.- Enajenación de acciones o derechos sociales

Nuevo régimen de impuesto único de tasa 20% (opción de aplicar IGC sobre base percibida).
Artículo 2, Número 9 letra d)

Posibilidad de reliquidar el IGC en hasta 10 años anteriores, en caso que se opte por declarar sobre base devengada.

6.2.- Enajenación de bienes raíces

Se mantiene el ingreso no renta por las primeras UF 8.000 de ganancia.

El excedente está sujeto a impuesto único de 10% o IGC pagaderos sobre base percibida

Posibilidad de reliquidar en hasta 10 años, en caso que se opte por pagar sobre base devengada.

Elimina tratamiento de ingreso no renta a las ganancias de capital incurridas en la subdivisión de terrenos o en la venta de edificios por pisos o departamentos.

Proyecto de Reforma Tributaria

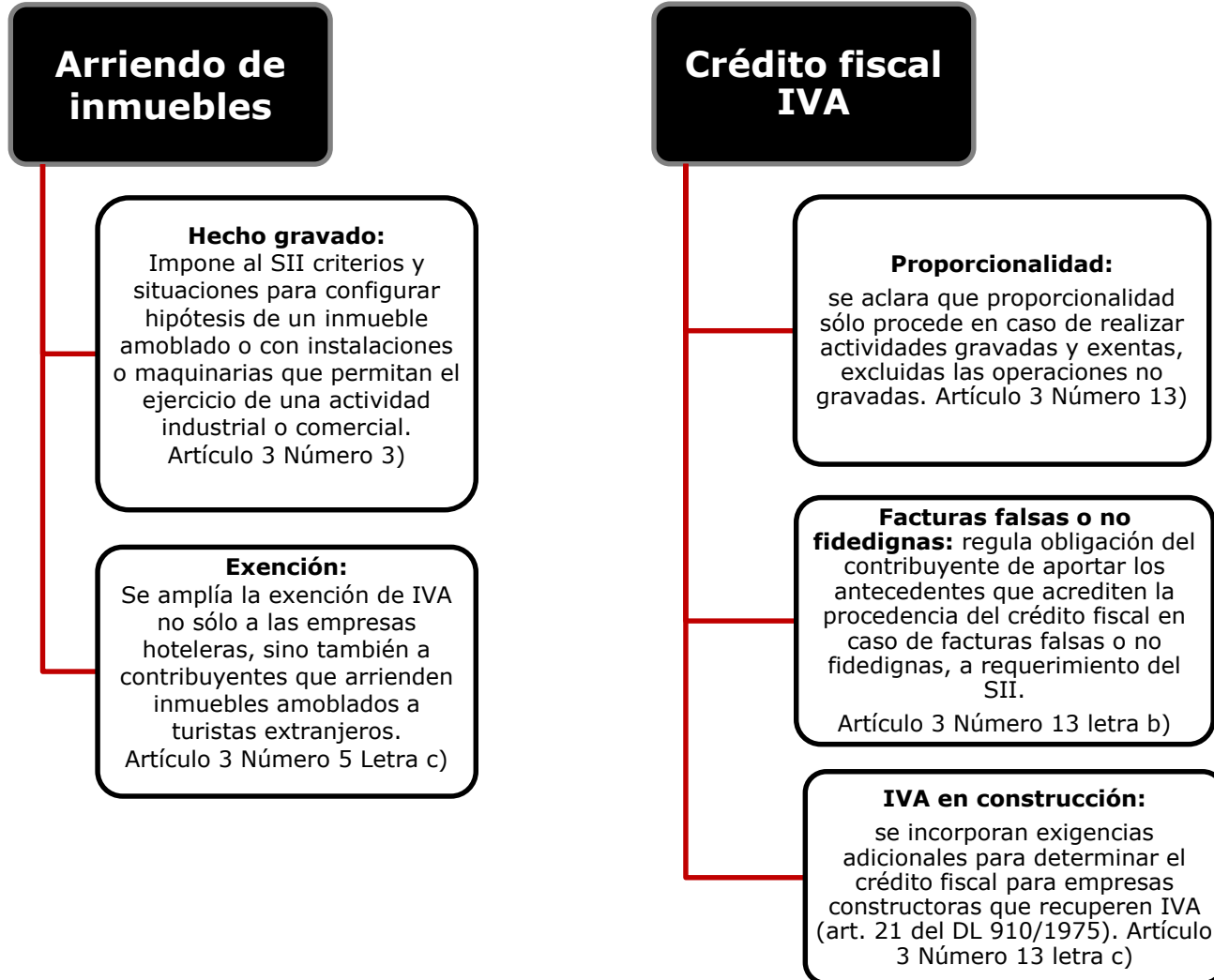
3.-

**Cambios en el La Ley sobre
Impuesto Al Valor Agregado – IVA
– (Artículo 3, 6 y 8)**

CAMBIOS EN IVA

Inmuebles	Concepto de habitualidad	Presunción habitualidad	Base imponible	Crédito fiscal provisional
Reemplaza en el hecho gravado la frase inmuebles, excluidos los terrenos, por inmuebles construidos. Artículo 3 Número 1) Letra a)	Se precisa concepto de habitualidad en las operaciones de IVA y se fijan parámetros en caso de que SII la califique. Artículo 3 Número 1 letra c)	Se elimina presunción de habitualidad en ventas y contratos de arriendo con opción de compra de inmuebles en caso de que haber transcurrido menos de 1 años desde su adquisición.	Obligación de deducir el valor comercial del terreno en la venta de bienes, eliminando opción de utilizar avalúo fiscal. Artículo 3 Número 9 Letra c)	Aplicable para vendedores de inmuebles que no pueden utilizar el 100% del mismo, debiendo ajustar el débito fiscal cuando ocurran las operaciones no gravadas o exentas.

CAMBIOS EN IVA



CAMBIOS EN IVA

Devolución y recuperación de IVA**Devolución de IVA por adquisición de activo fijo (27 bis)**

Se reduce de 6 a 2 períodos tributarios consecutivos la exigencia de poseer remanente de crédito fiscal y reconoce la posibilidad de solicitudes en función de cumplimiento de etapas en contratos de construcción. Solicitud se sujetará al nuevo procedimiento general de devolución de IVA.

Artículo 3 Número 16)

Devolución de IVA en Procedimiento Concursal de Reorganización: se regula devolución del IVA recargado en facturas emitidas a deudores de un Acuerdo de Reorganización, a través del procedimiento general de devolución de IVA.

Devolución de IVA exportador: regulación de la devolución de IVA exportador a través del procedimiento general de devolución de IVA. Artículo 3 Número 21)

Procedimiento de solicitud de devolución o recuperación de créditos fiscales: Se incorpora un único procedimiento general para solicitar devoluciones o recuperaciones de créditos fiscales IVA. Artículo 3 Número 28)

Documentos y registros

Guías de despacho y boletas: se incorpora la emisión de guías de despacho y boletas de honorarios en formato electrónico, las que deben incluir separadamente el IVA recargado. Artículo 3 Número 22

Registro de Compras y Ventas: Se elimina obligación de mantener libros físicos de compras y ventas y se incorpora un registro automatizado de documentos tributarios electrónicos denominado "Registro de Compras y Ventas". Se regula la posibilidad de que pequeños contribuyentes no se encuentren obligados a llevarlo. Artículo 3 Número 23.

CAMBIOS EN IVA

Regímenes especiales

Incorpora nuevo régimen de tributación simplificada en base presunta para pequeños contribuyentes.

Artículo 3 Número 12, y 24

Se modifican los requisitos para la postergación del pago de IVA hasta dos meses después de la fecha original. Artículo 3 Número 27)

IVA en la construcción

Rebaja de IVA en adquisición de viviendas económicas:

Se extiende la rebaja del crédito fiscal IVA por la adquisición de viviendas desde UF 2.000 hasta UF 4.000, por un monto equivalente al 45% de dicho IVA. Artículo 6 Número 1). Equivale al 65% del IVA.

Elimina la Ley 18.320

Art. 8

Proyecto de Reforma Tributaria

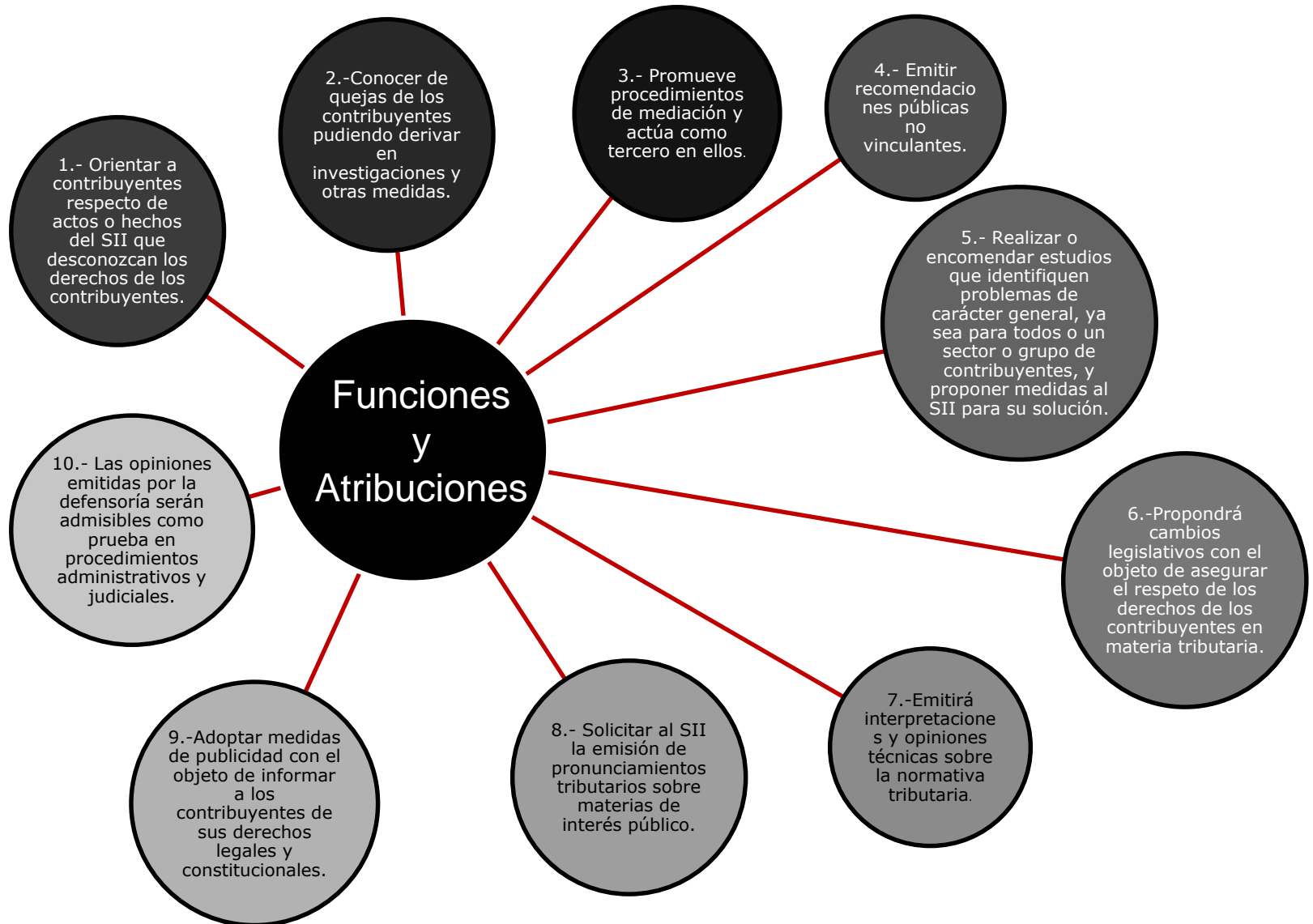
3.-

**CREA LA DEFENSORIA DEL
CONTRIBUYENTE – Artículo 23)**

DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE



DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE



Proyecto de Reforma Tributaria

4.-

**CREA IMPUESTO ESPECIFICO A
LOS SERVICIOS DIGITALES-**

Artículo 154

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DIGITALES

Es un impuesto específico, indirecto y sustitutivo de cualquier otro impuesto, que grava servicios digitales prestados por personas o empresas extranjeras en la medida que dichos servicios sean utilizados en Chile por usuarios personas naturales.

Ej. Se grava los servicios remunerados de intermediación digital, entretenimiento de contenido digital a través de descarga, streaming u otra tecnología, servicios de publicidad en el exterior y de uso y suscripción de servicios tecnológicos, servicios de almacenamiento.

EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DIGITALES ("ISD")

Se propone una tasa del ISD de 10%.

El SII confeccionará una nómina de los agentes retenedores, así como una nómina de los prestadores de servicios digitales gravados con este impuesto específico

En caso que los usuarios paguen los servicios digitales con dinero en efectivo, el SII podrá girar y exigir el pago del ISD al contribuyente extranjero prestador de los servicios digitales

La tasa se aplica sobre el monto total de la transacción, sin deducción alguna.

Se establece un sistema de retención por parte de las entidades emisoras de los medios de pago utilizados en las

Proyecto de Reforma Tributaria

5.- PROPUESTA DE LA CNC

OTROS

Diferimiento de IVA

Puede diferirse el pago hasta 2 meses después de las fechas de pago.

Requisitos:

- 1.- Tener cláusula Pyme; o registrar ingresos del giro en promedio en los últimos tres años de 100.000 UF.
- 2.- Estar inscritos para ser notificados por correo electrónico. Excepción: Que la actividad se desarrolle en lugares sin cobertura o sin acceso a energía eléctrica;
- 3.- Que no presenten morosidad (tres períodos en los últimos 36 meses) en el pago del IVA ni del IR. Excepción: Deuda pagada o sujeta a convenio.
- 4.- Que hayan presentado su declaración de IVA y renta en los 36 períodos o 3 años respectivamente.

No aplica letra m) del artículo 8

Regla general:

Se grava con IVA: La venta de bienes que formen parte del AF, Cuando se tuvo derecho a CF por la adquisición.

Excepción:

No Aplica IVA a la venta de bienes corporales muebles que formen parte del AF cuando quien compra o quien vende sea un contribuyente sujeto a la cláusula PyME.

Traspaso de 14 ter

Empresas acogidas al art. 14 ter, que puedan acogerse a la cláusula PyME, se entienden acogidas de pleno derecho a dicho régimen.

OTROS

Otros cambios

- 1.- Los contribuyentes que opten por ingresar al 14 ter: Deben considerar las utilidades pendientes de tributación como ingreso diferido en un período de hasta 5 ejercicios comerciales consecutivos. La RT establece que el ingreso diferido, debe considerarse en los ingresos de los ejercicios comerciales que falten por imputarse hasta completar su monto total.
- 2.- La RT propone deducir de la RLI los créditos impagos por más de 365 días. Excepción: Créditos a relacionados.

Propuestas de la CNC

- 1.- Homologar la clasificación de la Ley 20416, e incluir entre los beneficiarios de la cláusula PyME las empresas con ingresos menores a 100.00 UF.
- 2.- Autorizar a los 14 ter que tienen registrado el ingreso diferido, acogerse al impuesto sustitutivo considerando como alternativa el promedio del IGC.
- 2.- **Factura Castigada, Factura Reversada:** Es de toda lógica que si una empresa castiga la factura, el receptor también debe reversarla de su Libro de Compras y restituir el IVA Crédito.

Propuestas de la CNC

- 3.- Factura no pagada no puede usarse como CF.
- 4.- Sistema de cobranza expedita, que utilice como base de respaldo el acuse de recibo.
- 5.- Diferir el IVA en las deudas del Estado con los privados.
- 6.- Actualizar la normativa que rige a los pequeños contribuyentes, referida a los micro empresas que registran ingresos menores a 2400 UF anuales. Representan más del 70% de las empresas del país.

OTROS

Propuestas de la CNC

Art. 22: Se modifica contemplando a todos los microempresarios, al tenor de lo dispuesto en la ley 20.416.

Art. 23: Se le permite al contribuyente sujetarse a la propuesta de Impuesto final, que le formule el SII según los márgenes de la industria, o pagar un impuesto mensual de 2 UTM.

Art. 24: Normas de relación igual a las del Art. 14 ter A.

Art. 25: Normas de ingreso y de egreso del régimen.

Propuestas de la CNC:

Art. 26: Normas de justificación de inversiones hasta tramo exento del IGC. "Para los fines de justificar gastos de vida o inversiones, se presume que las rentas cuya tributación se ha cumplido mediante las disposiciones de este párrafo es equivalente a 13,5 unidades tributarias anuales".

Si el contribuyente tuviere ingresos que superen el límite de 2.400 Unidades de Fomento, deberá tributar por las rentas de ese mismo año, el impuesto global complementario o adicional en el base al artículo 14 ter A".

Propuestas de la CNC

Art. 27: Se incorporaría el actual artículo 34, limitado a agricultura y transporte, que por sus límites de ingresos quedan en el marco de la micro y pequeñas empresas.

Art.28: Término de giro especial para este tipo de contribuyentes.

OTROS

Artículo 21 transitorio:

Incentivo a la inversión consistente en un régimen transitorio de depreciación instantánea equivalente al 50% de la inversión realizada en activos fijos nuevos o importados - incluyendo inversiones en obras y construcciones -, una vez que se inicie su utilización.

Artículo 22 transitorio:

Establece un incentivo específico para la Región de la Araucanía, consistente en un régimen de depreciación instantánea por el total de las nuevas inversiones realizadas en dicha región durante los próximos dos años, en activos fijos nuevos o importados.

Artículo 13:

Reemplaza en el DFL Número 341 que regula las Zonas Francas, estableciendo que no obstante la exención referida, los contribuyentes propietarios estarán afectos a IGC o IA por las rentas que retiren, les remesen o distribuyan y tendrán a usar en la determinación de dicho impuesto el 50% del crédito, considerándose para ese solo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el IDPC. El Artículo 14 incorpora el mismo crédito y redactado de la misma forma al régimen de Zona Franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la Comuna de Tocopilla en la II Región, regulado por la Ley 19.709.